DISPOSICIÓN 3283/2013
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de determinados productos.
Del: 04/06/2013; Boletín Oficial 07/06/2013.

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-129-13-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;
CONSIDERANDO:
Que por las referidas actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (P.C.M.) hace saber que mediante orden de inspección Nº 42.256, fiscalizadores de ese Programa, se constituyeron en el domicilio de la calle Roque Sáenz Peña Nº 1684, Toay, Provincia de La Pampa, sede de la farmacia Sadowski, retirando en carácter de muestra el producto rotulado como "Kalm Ahora anestésico natural. Cont. Neto 200 grs. Industria Argentina. Legajo Nº 6218. M.S.A. y A.S. Resol. Nº 354/93 Artritis, reuma, lumbago, ciática, golpes, luxaciones, torceduras, tortícolis, desgarros, esguinces, enfriamiento de pecho y espalda".
Que con posterioridad el P.C.M. mediante nota consultó al Departamento de Registro de esta Administración en relación al producto de mención, informándose que no se han encontrado antecedentes de inscripción ante esta ANMAT como especialidad medicinal o como producto Cosmético.
Que además no se han encontrado antecedentes de inscripción de ninguna firma con legajo Nº 6218.
Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos considera que toda vez que se trata de un producto sin registro, desconociéndose las condiciones de elaboración y de conservación de los medicamentos involucrados, sugiere prohibir su uso y comercialización en todo el territorio nacional.
Que lo actuado por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos se enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8° inc. n), ñ) y artículo 100 inc. q).
Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.
Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.
Por ello,
El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1º.- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes de los productos rotulados como "Kalm Ahora anestésico natural. Cont. Neto 200 grs. Industria Argentina. Legajo Nº 6218, M.S.A. y A.S. Resol. Nº 354/93 Artritis, reuma, lumbago, ciática, golpes, luxaciones, torceduras, tortícolis, desgarros, esguinces, enfriamiento de pecho y espalda", por los argumentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

Art. 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese PERMANENTE.
Otto A. Orsingher.

Copyright © BIREME

Contáctenos